

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 003-2026-GG-SBC

Cañete, 14 de abril de 2026.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 690 de fecha 07.04.2026, presentado por don Domingo Marcelo Portuguez Maurtua, sobre reembolso por desocupación de nicho; Informe N° 00026-2026-GN-SBC de fecha 08.04.2026 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 038-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 10.04.2026 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente con Reg. N° 690 de fecha 07.04.2026, don Domingo Marcelo Portuguez Maurtua, solicita reembolso del 40% del valor del nicho por desocupación, acreditando que se encuentra dentro del plazo de los cinco años de adquisición con el recibo de caja N° 001-000148 de fecha 10 de marzo de 2025, por concepto de inhumación del finado Toribio Portuguez Sánchez, en el Cuartel Santa Rosa de Lima N° 37 Letra D del



SB **C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

Cementerio General de San Vicente de Cañete, por el valor de S/ 2,560.00 soles; el acta de traslado de restos humanos de quien en vida fue Toribio Portuguez Sánchez de fecha 11 de febrero de 2026, del nicho adulto número 37 letra D del Cuartel Santa Rosa de Lima, hacia el Cuartel Santa Catalina nicho N° 11 letra B, dentro del mismo Cementerio General de San Vicente de Cañete, cuyo último nicho fue adquirido mediante recibo de caja N° 001-000329 de fecha 10 de junio de 2025;

Que, mediante Informe N° 00026-2026-GN-SBC de fecha 08.04.2026, el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el expediente de reembolso por desocupación de nicho concluyendo que el valor actualizado del nicho en mención es de S/ 2,560.00 soles; asimismo, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC mediante Informe Legal N° 038-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC opina por la procedencia de la devolución del 40% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse antes del término de los cinco años, conforme a lo solicitado por don Domingo Marcelo Portuguez Maurtua, sobre reembolso de dinero por desocupación de nicho; por lo que correspondería el reembolso a otorgarse de la suma de S/ 1,024.00 soles, la misma que cuenta con afectación presupuestal por el citado monto otorgada por la (e) del Área de Contabilidad y Presupuestos de la SBC;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por don Domingo Marcelo Portuguez Maurtua, sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 37 letra D del Cuartel Santa Rosa de Lima del Cementerio General de San Vicente de Cañete; correspondiendo reembolsarse la suma de S/ 1,024.00 (Un mil veinticuatro y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a don Domingo Marcelo Portuguez Maurtua, con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



CPC José María Ardiles Gutierrez
GERENTE GENERAL